



Presidencia de la República Dominicana
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2024-10232

Fecha 26/04/2024

Al : **Director General de Jubilaciones y Pensiones**

Asunto : Concesión del beneficio de la jubilación y asignación de pensiones a varios servidores públicos por antigüedad en el servicio y por discapacidad; así también concede una pensión especial a varias personas, reajusta y eleva el monto a otras pensiones asignadas por el Estado dominicano.

Anexo : Copia de los Decretos núm. 227-24; 229-24; 231-24; 233-24 y 235-24, debidamente firmados por el señor presidente de la República Dominicana, **Lic. Luis Abinader**, en fecha 23 de abril de 2024.

REMITIDO cortésmente para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,

Igor Rodríguez Daraj
Igor Rodríguez Daraj
Ministro Administrativo de la Presidencia (interino)

JIP/il.



DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No. 227, 229, 231, 233, 235	Ley No. 132
Pág. No. 1	Fecha: 14/05/2024
Firmado por:	<i>[Firma]</i>



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No. 227-24	Ley No. —
Pág. No. 1/2	Fecha: 14/5/2024
Firmado por:	

NÚMERO:227-24

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2024-01810, del 11 de marzo del 2024, del director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1: Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	ARISTIDES GUAROCUYA EUGENIO BELLIARD MEDINA	001-0085267-2
2	ALONSO CUELLO PEÑA	001-0429252-9
3	ANGELA BIENVENIDA COCCO VALDEZ	001-0526782-7
4	CARLOS MANUEL QUEZADA JIMENEZ	001-0026172-6
5	FRANCISCA ANTONIA CANELA DE ROSARIO	001-0021878-3
6	INOCENCIO REINOSO RICHIEZ	001-0105009-4
7	JOSE RUIZ LARA	104-0013998-5
8	JOSEFINA ALTAGRACIA MEDINA DIAZ	001-0350963-4
9	JUAN ANTONIO PEREZ PEREZ	001-0568069-8
10	JULIO MELANIO PEÑA ESPINOSA	001-0066652-8
11	JUSTO GERMAN SANTOS REINOSO	001-0003222-6
12	LUIS GARCIA	001-0051853-9
13	MARIO ANTONIO ESPINOSA CEBALLOS	001-0245353-7
14	NELSON REYES BERAS	026-0012488-3
15	PORFIRIO VIDAL CUELLO FELIZ	001-0976208-8
16	RAMON SALUSTRIO QUIÑONES RODRIGUEZ	001-0519875-8





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que les fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto
1	ANTONIO VALDEZ CORDERO	001-0330739-3	RD\$10,000.00
2	REGULO PEÑA LEBRON	011-0021741-1	RD\$30,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veintitrés** (23) días del mes de **abril** del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.


LUIS ABINADER

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No.: 20724	Ley No.: --
Pág. No.: 2/2	Fecha: 4/5/2024
Firmado por: 	

